

Dentro de estas cantidades se consideran como mermas el treinta por ciento de los abrasivos en la obtención de hojas de tela abrasiva; el veinticinco por ciento de los abrasivos en la obtención del papel lija al agua, y el treinta por ciento de la fibra en la obtención de los discos abrasivos sobre fibra vulcanizada. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3111/1966, de 30 de noviembre, sobre concesión a la Entidad «Hilos y Redes del Segura, Sociedad Anónima» (HIRESA), del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de mechas de nylon por exportaciones de hilados, cordelería y redes de pesca de nylon, previamente realizadas.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Hilos y Redes del Segura, S. A.» (HIRESA), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de mechas de nylon por exportaciones de hilados, cordelería y redes de pesca de nylon.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Hilos y Redes del Segura, S. A.» (HIRESA), con domicilio en C.ª Rafal, sin número, Callosa de Segura (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de mechas de nylon como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de hilados, cordelería y redes de pesca de nylon previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilados de nylon exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos de mechas de nylon.

Por cada cien kilogramos de cordelería de nylon exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos de mechas de nylon.

Por cada cien kilogramos de redes para pesca de nylon exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilogramos de mechas de nylon.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el tres por ciento para los hilos y la cordelería y el cuatro por ciento para las redes de pesca, que no devengarán derecho arancelario alguno a la importación. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3112/1966, de 30 de noviembre, por el que se concede a «Almacenes Generales de Papel, Sociedad Anónima», el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de pasta química blanqueada al bisulfito y bióxido de titanio por exportaciones de papel decorativo blanco y colores, previamente realizadas.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, pueda autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Almacenes Generales de Papel, S. A.», de Madrid, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química blanqueada al bisulfito y bióxido de titanio por exportaciones de papel decorativo blanco y colores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,